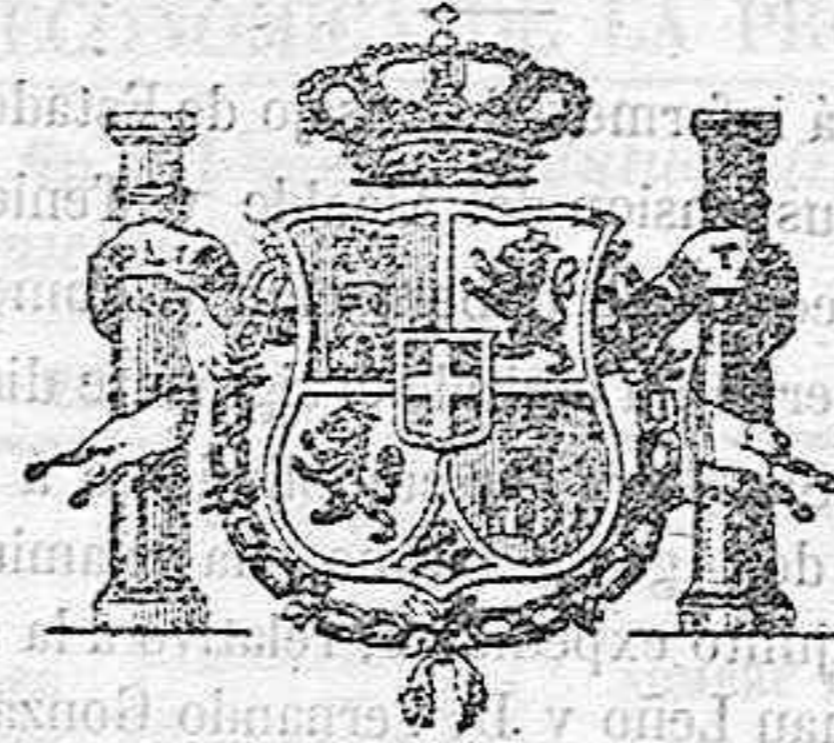


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for En Soria and Fuera de la capital, listing terms like Tres meses, Seis, and Un año with corresponding prices in Pesetas and Cents.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Galicia.—Los insurrectos del Ferrol seguian encerrados parte en el Arsenal y parte en los buques que están en la dársena, no teniendo más esfera de accion que la bahia y el Arsenal; por lo que se espera la llegada de la Victoria para el ataque por mar en combinacion con el de tierra.

El Capitan general de Galicia dirigió ayer una proclama á los rebeldes intimándoles á que se entregasen á discrecion.

El vapor Besós, que salió anteayer de Santander con el batallon de Castilla, volvió de arribada ayer tarde, y se preparaba otro vapor que trasporte la tropa. De Gijon salieron en el vapor Ebro cinco compañías de Mendigorria.

Cataluña.—Anteayer mañana entró Torres con su faccion en Agramunt. Costilludo, con 70 hombres, salió anteanoche de Jora despues de exigir contribucion, suponiéndose que Tristani se ha separado de él. La columna de Montblanch, situada últimamente en la Musara para vigilar la línea de Prades, ha practicado un reconocimiento hasta Prades antes de volver á su centro.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 16 de Octubre de 1872.)

Ferrol.—La fragata Carmen salió del Arsenal en la tarde de ayer haciendo fuego al cuartel de Batallones; despues se trasladó frente al baluarte de la Libertad, seguida de algunas lanchas; pero ni éstas ni aquella han producido con sus fuegos daño alguno que lamentar.

Las baterías de la plaza han contestado enérgicamente, dirigiendo tambien sus fuegos sobre el Arsenal y los buques que entran y salen de él.

Varios insurrectos que se han fugado han participado que otros muchos quieren huir tambien; pero se les hace imposible por la vigilancia que ejercen sobre ellos los más comprometidos.

La mayoría de los rebeldes está estrechada en el Arsenal y se encuentran desalentados. El Ayuntamiento ha pedido al Capitan general 24 horas de tregua; que no le han sido concedidas.

Los refuerzos llegaron ayer al Ferrol; y el vapor Cantabria, con unas compañías de Mendigorria, volvió de arribada á Gijon por el mal tiempo.

Cataluña.—El Capitan general se limita á participar los movimientos de las facciones y columnas que las persiguen, agregando que en la provincia de Tarragona no hay noticia de la existencia de ninguna faccion.

En el resto de la Peninsula reina tranquilidad.

(Gaceta del dia 11 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El organismo administrativo encargado de las funciones relativas á la gran obra de la des-

amortizacion ha pasado por varias trasformaciones, sufriendo las vicisitudes y las transiciones bruscas, por las que tambien ha pasado la obra misma. En forma de Comision unas veces, de Administracion especial otras, hoy no reviste ninguna de las dos, puesto que constituye un accesorio, un adherente ó un Negociado de la Administracion económica provincial.

A primera vista saltan los inconvenientes de tal organizacion. Un Centro directivo, cuya indole é importancia le han hecho cada dia más necesario y más especial, y oficinas provinciales que no sean dependencias de ese Centro y verdaderas ramas de su tronco, repugna á las condiciones esenciales de todo organismo viable y perfecto.

Cierto que es importante y esencialísima la condicion de unidad en todo organismo, y que esta condicion no debe ni puede impunemente faltar á la Administracion, pero tampoco á los diferentes ramos de ella, y sobre todo á los que tienen especial modo de ser por su extension, por sus procedimientos y por sus funciones. A más de que la unidad administrativa no se rompe porque funcionen aparte y cada una de por sí varias Secciones bajo la direccion y gerencia de un Jefe económico, como no la rompen los varios Centros directivos funcionando cada cual dentro de su esfera bajo la presidencia, la iniciativa y la direccion del Jefe de cada departamento ministerial.

Sin romper la unidad administrativa pueden muy bien existir dentro de las Administraciones económicas Secciones especiales con determinacion de funciones propias y exclusivas que se consagren al vasto ramo de la investigacion, administracion, y venta de los bienes desamortizables, bajo una planta uniforme y en consonancia con las funciones y organizacion que tiene la Direccion general del ramo. Y esta reforma, urgentemente reclamada por las necesidades del servicio, es tanto más practicable cuanto que para realizarla basta refundir en una sola las actuales dos Secciones ordinaria y extraordinaria, pudiéndose aumentar su personal bajando en lo conveniente sus categorías toda vez que el servicio en provincias se resiente hoy más de la escasez de brazos que de la de funcionarios de alta categoría.

A este propósito, y considerada la urgente necesidad de dar impulso, en lo que lo permite la actual situacion del Tesoro; á cuanto se relaciona con la pronta y completa extincion de la propiedad amortizada, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Setiembre de 1872.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Secciones extraordinarias y ordinarias de Propiedades y Derechos del Estado creadas en las Administraciones económicas de las provincias por decreto de 14 de Febrero de 1871, y Real orden de 2 de Junio del mismo año.

Art. 2.º En cada Administracion económica provincial se establecerá una Seccion especial de Propiedades y Derechos del Estado exclusivamente encargada de la gestion económica de este importante servicio.

Art. 3.º El Jefe de esta Seccion, aun cuando á las inmediatas órdenes del Jefe económico de la provincia en lo que se refiere al desempeño de su cargo, autorizará los acuerdos de tramitacion, y pondrá las resoluciones definitivas en todos los expedientes del ramo, ejecutando los acuerdos segun proceda; ultimaré los de investigacion y de ventas; evacuará informes; será inmediatamente responsable de la documentacion, inventarios y demás perteneciente á la especial gestion de la Seccion, y se entenderá directamente con los Comisionados, Peritos, Investigadores y demás funcionarios auxiliares de la Administracion en todo lo concerniente al ramo.

Art. 4.º Las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado se organizarán desde luego en las provincias con el siguiente personal: Un Jefe de Negociado de segunda clase, con 3.000 pesetas; ocho Oficiales primeros, á 3.500, 28.000; 16 id. segundos, á 3.000, 48.000; 46 id. terceros, á 2.500, 115.000; 49 id. cuartos, á 2.000, 98.000; 57 id. quintos, á 1.500, 85.500; 50 aspirantes de primera clase, á 1.250, 62.500; 65 id. de segunda, á 1.000, 65.000; 78 id. de tercera, á 750, 58.500, y 49 Ordenanzas, á 750, 36.750, cuyo personal será distribuido entre las provincias en la forma que expresa la adjunto planta.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

PLANTA de las Secciones provinciales de Propiedades y Derechos del Estado.

Table with 2 columns: Position and Salary (Pesetas). Includes roles like Jefe que lo es de Negociado de segunda clase, Oficial de primera clase, etc.

Madrid, 30 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.

Circular núm. 208.

Habiendo desaparecido de la dula de Villálvaro en la noche del 14 del actual cinco caballerías de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan á su busca; y caso de ser halladas las pongan, juntamente con las personas á quienes se ocupen, á disposicion del señor Juez de primera instancia del Burgo de Osma. Soria, 16 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra; alzada seis cuartas poco más ó ménos; cerrada; bastante larga la crin y cola; con una mula lechar.

Un macho negro; alzada seis cuartas; edad año y medio; de bastante cuerpo; con un grano especie de herruga en el labio superior.

Un caballo negro; seis cuartas; cerrado; esquilado; con hierro.

Una mula negra; de seis cuartas de alzada; edad dos años y medio; sin hierro.

Circular núm. 209.

Habiendo desaparecido del término municipal de Olvega y corral de Arabiana veinte carneros churros de la propiedad de D. José de Córdoba y García, encargo á los Alcaldes de esta provincia indaguen su paradero; y, caso de ser habidos, los pongan á disposicion del Alcalde de dicha villa, á cuyo fin se expresan á continuación las señas.

Soria, 16 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas.

Entre los veinte carneros van cinco blancos, y llevan todos en el hijar derecho la siguiente marca C. A.

Circular núm. 210.

Sanidad.

No adoptando la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, con grave perjuicio de la riqueza pecuaria, las medidas sanitarias que se determinan por diferentes circulares y en especial por la de 13 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 138, correspondiente á dicho mes, cuando en el ganado lanar, vacuno y solipedo de sus respectivas localidades se presentan las epidemias epizootias, he resuelto prevenirles, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, que si en el momento que se manifieste la epidemia en cualquiera de los ganados expresados no lo ponen en conocimiento de este Gobierno y del Subdelegado de Veterinaria del partido, y no se adoptan todas las demás medidas sanitarias que prescribe la citada circular de 13 de Noviembre último para evitar su desarrollo y propagacion, les exigiré sin contemplacion alguna la responsabilidad á que haya lugar; y que en el reconocimiento, acantonamiento y tratamiento higiénico y sanitario del ganado doliente, intervenga el profesor de Veterinaria del pueblo, y si no lo hubiere el del más próximo, y no los Albeítares-herradores, como sucede en algunos, porque no están facultados para verificarlo.

Soria, 17 de Octubre de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El dia 16 de Noviembre próximo se subastará en la Direccion general de Rentas la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la vuelta de arriba, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de hoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Soria, 17 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Teniente de Paradas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de D. Juan Leño y D. Fernando Gonzalez, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Compónese sólo del oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comision provincial pasó á esta Autoridad. Segun el primero, el Gobernador, á quien se habia denunciado la existencia de abusos gravísimos, instruyó diligencias en Paradas, y resultaron probados tales hechos, que creyó necesario proceder á la detencion de los dos funcionarios indicados, decretando tambien la suspension de ambos, de acuerdo con la Comision provincial, porque alguno de los actos que llevaron á cabo constituyó extralimitacion grave con carácter político.

De la copia mencionada, que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el Alcalde y el Teniente cometieron excesos que tenian por objeto impedir, por medio del terror, que los vecinos usáran de los derechos políticos, siendo uno de ellos el haber abofeteado públicamente en las Casas Consistoriales á D. José de Reinas Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones, hasta el punto de hacerle saltar un diente, porque dió un viva al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que habia sido llamado por la Corona, acto que la Comision provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspension gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolucion de los Tribunales.

Habria sido conveniente que se remitiera á V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando Gonzalez; más á falta de otros datos, es forzoso dar crédito á los asertos del Gobernador y de la Comision provincial.

Si aquellos, valiéndose de los bastones, insignia de su Autoridad, maltrataron á un ciudadano en las Casas Consistoriales á causa de haber hecho una manifestacion de sus opiniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una extralimitacion grave con carácter político, á que dieron la publicidad consiguiente atendido el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comision provincial, y que los Tribunales están entendiendo ya de los excesos cometidos, es indudable que la suspension del Alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dictó con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y sólo resta que V. E. se sirva aprobarla.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

| PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE. | |
|--|----------|
| <i>Barcelona.</i> | |
| | Pesetas. |
| 1 Jefe que es Oficial de primera clase con.... | 3.500 |
| 1 Oficial de segunda clase..... | 3.000 |
| 1 Idem de tercera, Archivero de la Seccion.. | 2.500 |
| 1 Idem de cuarta..... | 2.000 |
| 2 Idem de quinta, á 1.500..... | 3.000 |
| 1 Aspirante de primera clase con..... | 1.250 |
| 2 Idem de segunda, á 1.000..... | 2.000 |
| 1 Idem de tercera con..... | 750 |
| 1 Ordenanza..... | 750 |
| | 18.750 |
| <i>Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.</i> | |
| Con igual dotacion que la anterior. | |
| Importan las seis Secciones..... | 112.500 |

| PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE. | |
|--|----------|
| <i>Alicante.</i> | |
| | Pesetas. |
| 1 Jefe que es Oficial de segunda clase con.... | 3.000 |
| 1 Oficial de tercera clase..... | 2.500 |
| 1 Idem de cuarta, Archivero de la Seccion... | 2.000 |
| 1 Idem de quinta..... | 1.500 |
| 1 Aspirante de primera clase..... | 1.250 |
| 2 Idem de segunda, á 1.000..... | 2.000 |
| 1 Idem de tercera con..... | 750 |
| 1 Ordenanza..... | 750 |
| | 13.750 |
| <i>Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.</i> | |
| Con igual dotacion que la anterior. | |
| Importan las siete Secciones..... | 96.250 |

| PROVINCIAS DE TERCERA CLASE. | |
|---|----------|
| <i>Albacete.</i> | |
| | Pesetas. |
| 1 Jefe que es Oficial de tercera clase con..... | 2.500 |
| 1 Oficial de cuarta clase..... | 2.000 |
| 1 Idem de quinta, Archivero de la Seccion... | 1.500 |
| 1 Aspirante de primera clase..... | 1.250 |
| 1 Idem de segunda..... | 1.000 |
| 2 Idem de tercera, á 750..... | 1.500 |
| 1 Ordenanza..... | 750 |
| | 10.500 |
| <i>Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.</i> | |
| Con igual dotacion que la anterior. | |
| Importan las veintinueve Secciones..... | 304.500 |

| | |
|--|---------|
| <i>Alava.</i> | |
| 1 Jefe que es Oficial de cuarta clase..... | 2.000 |
| 1 Oficial de quinta clase..... | 1.500 |
| 1 Aspirante de primera clase, Archivero de la Seccion..... | 1.250 |
| 1 Idem de segunda..... | 1.000 |
| 2 Idem de tercera..... | 750 |
| 1 Ordenanza..... | 750 |
| | 7.250 |
| <i>Guipúzcoa y Vizcaya.</i> | |
| Con igual dotacion que la anterior. | |
| Importan las dos Secciones..... | 14.500 |
| TOTAL..... | 602.250 |

3
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Julio último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

| NOMBRE DEL DEUDOR. | VECINDAD. | FECHA DEL VENCIMIENTO. | IMPORTE. | | NOMBRE DEL DEUDOR. | VECINDAD. | FECHA DEL VENCIMIENTO. | IMPORTE. | |
|-----------------------------|-------------------------|------------------------|----------|-------|-----------------------------|---------------------------|------------------------|----------|-------|
| | | | Pets. | Cénts | | | | Pets. | Cénts |
| D. Francisco Soto..... | Abion..... | 1.º Octubre.. | 8 | 25 | D. Pedro Blasco..... | Mazateron..... | 1.º Setiembre.. | 24 | 75 |
| Julian Anton..... | Alconaba..... | idem..... | 8 | 25 | Saturio Romero..... | Idem..... | 8 idem..... | 110 | 14 |
| El Cura párroco..... | Almarail..... | idem..... | 6 | 18 | Antonio Tarancón..... | Nomparedes..... | 30 idem..... | 24 | 75 |
| Hereds. Pedro Martínez..... | Almarza..... | idem..... | 4 | 50 | Lorenzo Postigo..... | Peñalcázar..... | 8 idem..... | 148 | 36 |
| Los mismos..... | Idem..... | idem..... | 6 | 58 | Eugenio Uriel..... | Paredesroyas..... | idem..... | 50 | 13 |
| D.ª Josefa Hernandez..... | Almenar..... | 29 Setiembre.. | 13 | | José García..... | Portelárbol..... | 1.º idem..... | 4 | 12 |
| D. Dionisio Aguilón..... | Idem..... | 30 idem..... | 49 | 50 | José Barnuevo (herederos) | Quiñonería..... | 1.º Noviembre | 4 | 12 |
| José la Llana..... | Idem..... | idem..... | 11 | 56 | Pedro Jimeno (id.)..... | Idem..... | idem..... | 4 | 50 |
| Pedro Borobio..... | Idem..... | idem..... | 40 | | Pedro Romero..... | Idem..... | idem..... | 2 | 06 |
| El Ayuntamiento..... | Idem..... | 29 idem..... | 198 | | Andrés Gil..... | Reznos..... | 8 Setiembre.. | 82 | 50 |
| D. Bernardino Marin..... | Idem..... | idem..... | 9 | | Ramon Gomez..... | Idem..... | idem..... | 7 | 87 |
| José Gomez..... | Idem..... | idem..... | 32 | | Fausto Martínez..... | Rábanos..... | idem..... | 20 | |
| Juan Sanz..... | Almazul..... | idem..... | 8 | 25 | Plácido Gomez..... | Ribarroya..... | idem..... | 55 | |
| José Martínez..... | Idem..... | 8 idem..... | 254 | | Felipe Gomez..... | Rebollar..... | idem..... | 64 | 58 |
| Toribio Borobio..... | Idem..... | idem..... | 27 | | Laureano Sanz..... | Rabanera del Campo.. | idem..... | 97 | 50 |
| Valeriano Ledesma..... | Idem..... | idem..... | 75 | | Felipe Rodriguez..... | Soria..... | idem..... | 22 | 98 |
| Telesforo Vargas..... | Idem..... | idem..... | 37 | | Francisco Sanz..... | Idem..... | idem..... | 56 | |
| Martin Moreno..... | Cuevas (las)..... | 15 idem..... | 12 | 37 | Bernardo Rodrigo..... | Idem..... | idem..... | 53 | 92 |
| José Llorente..... | Idem..... | idem..... | 3 | 75 | Bermenuto Casado..... | Idem..... | idem..... | 18 | 33 |
| Rafael Llorente..... | Caravantes..... | 1.º Octubre.. | 3 | | José Duce..... | Idem..... | idem..... | 38 | 63 |
| Dionisio Gil..... | Idem..... | 8 Setiembre.. | 250 | | Eugenio Perez..... | Idem..... | 1.º Diciembre.. | 60 | |
| El Ayuntamiento..... | Cihuela..... | 29 idem..... | 99 | | D.ª Bárbara Rabal..... | Idem..... | 31 idem..... | 70 | 23 |
| D. Antonio Alonso..... | Idem..... | 8 idem..... | 1 | | Luisa Salazar..... | Idem..... | 1.º Octubre.. | 33 | |
| Pedro Gil..... | Idem..... | idem..... | 1 | | D. Manuel M. Abad (hereds.) | Idem..... | idem..... | 45 | 74 |
| Marcelino Andres..... | Idem..... | idem..... | 1 | 06 | Cuna de Expósitos..... | Idem..... | idem..... | 81 | 55 |
| Cipriano Miguel..... | Idem..... | idem..... | 1 | 06 | Hereds. de Marta Miguel. | Idem..... | idem..... | 47 | 50 |
| Manuel Pinilla..... | Idem..... | idem..... | 1 | 79 | D. Eusebio Benito..... | Idem..... | 31 Diciembre.. | 140 | 25 |
| Gaspar Lopez..... | Idem..... | idem..... | 1 | 50 | D.ª Benita Sanz de Tejada.. | Idem..... | 1.º Octubre.. | 97 | 50 |
| Andrés Perales..... | Idem..... | idem..... | 1 | 50 | D. José Sanchez..... | Idem..... | idem..... | 18 | |
| Antonio Lamota..... | Idem..... | idem..... | 12 | 44 | Manuel Santiago Gomez.. | Idem..... | idem..... | 132 | |
| Pedro Estéban..... | Idem..... | idem..... | 1 | 50 | Dionisio Garcia la Torre.. | Idem..... | idem..... | 20 | |
| El Ayuntamiento..... | Deza..... | 1.º Octubre.. | 908 | 75 | Hospital de Santa Isabel.. | Idem..... | idem..... | 36 | |
| D. Francisco Valtueña..... | Idem..... | idem..... | 8 | 25 | Viuda de Elias la Fuente.. | Idem..... | idem..... | 132 | |
| Juan Pascual Esteras..... | Idem..... | idem..... | 4 | 12 | Hereds. Bonifacio Garcia.. | Idem..... | idem..... | 18 | 75 |
| Teodoro Rubio..... | Duruelo..... | 1.º Marzo..... | 90 | 75 | D. Julian Martinez Liso... | Idem..... | idem..... | 16 | 50 |
| Rafael Garcia..... | Idem..... | idem..... | 53 | | Vicente Garcia Alonso... | Idem..... | 1.º Agosto... | 257 | 10 |
| Benito Sanz..... | Idem..... | idem..... | 60 | | Manuel Muñoz..... | Idem..... | 1.º Noviembre | 257 | |
| Teodoro Rubio..... | Idem..... | idem..... | 46 | | D.ª Lorenza Martinez..... | Idem..... | idem..... | 9 | 75 |
| Gabriel Ruiz..... | Idem..... | idem..... | 20 | | Fernanda Lázaro..... | Idem..... | 26 Octubre.. | 25 | 62 |
| Estéban de Miguel..... | Idem..... | idem..... | 24 | | D. Bernardo Call..... | Idem..... | 1.º Diciembre.. | 49 | 50 |
| Benito Garcia..... | Idem..... | idem..... | 32 | 50 | Juan Rebolledo..... | San Andrés de Almarza.. | 30 Julio..... | 44 | 60 |
| Benito Sanz..... | Idem..... | idem..... | 52 | | D.ª Josefa la Mata..... | Idem..... | 8 Setiembre.. | 1 | |
| Félix Escribano..... | Idem..... | idem..... | 21 | 24 | D. Gregorio Jimenez..... | Sotillo del Rincon..... | 1.º Octubre.. | 3 | 25 |
| Andrés Martínez..... | Idem..... | idem..... | 4 | | Manuel Alvarez..... | Idem..... | 27 Enero..... | 2 | 23 |
| Celestino Argota..... | Castilfrío..... | 8 Setiembre.. | 292 | 13 | José Aceña..... | Idem..... | idem..... | 8 | 98 |
| Gaspar Iglesias..... | Cabrejas del Pinar..... | idem..... | 65 | 25 | Gregorio del Saz..... | Tera..... | 8 Setiembre.. | 67 | |
| Toribio Rebollar..... | Idem del Campo..... | 12 Julio..... | 53 | 72 | Francisco Romero..... | Tozalmuro..... | idem..... | 273 | 60 |
| Faustino Rioja..... | Covaleda..... | 7 Diciembre.. | 16 | 70 | Cipriano Calonje..... | Tejado..... | idem..... | 53 | 25 |
| Vicente Rioja..... | Idem..... | idem..... | 13 | 98 | Filipe Llorente..... | Vinuesa..... | idem..... | 53 | 50 |
| Domingo Rioja..... | Idem..... | idem..... | 21 | 54 | Prudencio Ruiz..... | Velilla de la Sierra..... | idem..... | 225 | |
| Félix Asensio..... | Duañez..... | 8 Setiembre.. | 238 | 68 | Lino Sanz..... | Villaseca de Arciel..... | idem..... | 29 | 11 |
| Miguel Martínez..... | Fuentecantos..... | 1.º Octubre.. | 7 | 41 | Eleuterio Garcia..... | Zárabes..... | idem..... | 49 | 50 |
| Francisco Llorente..... | Fuentetova..... | 14 idem..... | 57 | 75 | Fernando Perez..... | Idem..... | idem..... | 13 | 50 |
| Manuel del Rio..... | Gallinero..... | 8 Setiembre.. | 7 | 50 | Ruperto Perez..... | Idem..... | idem..... | 7 | 75 |
| Toribio Nicolás..... | Viana..... | 1.º Octubre.. | 57 | 75 | | | | | |
| Dionisio Vera..... | Idem..... | idem..... | 8 | 25 | | | | | |
| | | | | | | | | 6615 | 21 |

Véase el número 125.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se publica por el Ministerio de la Guerra el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ejércitos de las islas de Cuba y

Puerto Rico se formarán en lo sucesivo por medio del alistamiento voluntario, al cual serán admitidos: primero, los individuos del ejército activo de la Península; segundo, los de la primera y segunda reservas del mismo ejército; y tercero, los hombres de 20 á 35 años de edad que no perteneciendo al ejército ni á las reservas deseen alistarse, acrediten su buena conducta y reúnan las circunstancias prevenidas en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º La duración del servicio militar en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico será de seis años, que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque, debiendo extin-

guir los tres primeros en el ejército activo y los tres restantes en la reserva.

Art. 3.º Los individuos que se hallen en la reserva deberán prestar sus servicios en activo cuando sean llamados á las armas en caso de guerra.

Art. 4.º Cumplidos los seis años de servicio por los que el voluntario se compromete, tendrá derecho á recibir su licencia absoluta en tiempo de paz si no contrajese nuevo empeño; pero podrá retenerse dicha licencia durante los seis meses posteriores al final de su compromiso si ántes no hubiesen sido cubiertas las bajas del ejército por los reemplazos de la Península.

Art. 5.º En tiempo de guerra se suspende todo pase de activo á reserva; pero terminados los seis años de servicio, obtendrán los cumplidos la licencia definitiva, á no ser que una disposicion del Gobierno decretara su continuacion en el ejército por exigirlo así la defensa del país ó la integridad del territorio.

Art. 6.º Los voluntarios para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico disfrutaran de la gratificacion de 750 pesetas por los tres años que se comprometen á servir en activo, percibiendo 250 desde el momento del embarque ó antes si presentasen garantia suficiente, que les será alzada una vez verificado aquél, y las 500 restantes al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

Art. 7.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten pasar al ejército de Ultramar se les abonará el tiempo servido en España, siempre que el que les faltase para cumplir ó el que se comprometían á servir en Ultramar no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas pagadas en la forma que establece el artículo anterior.

Art. 8.º El haber de América lo empezarán á disfrutar los voluntarios desde el dia en que sean firmados, recibiendo además sin cargo alguno el vestuario de embarque, y siendo conducidos al puerto en que deban verificar éste por cuenta del Estado. Tampoco será cargo para el voluntario el importe del reconocimiento facultativo á que se le sujeta para su admision en la recluta.

Art. 9.º El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa de aquellos ejércitos depositen en las Cajas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo ser satisfechos de todos sus haberes y créditos al embarcarse para la Península.

Art. 10. Los fondos de los fallecidos se librarán á la Caja de Ultramar dentro de los dos primeros meses siguientes al fallecimiento, á fin de que las familias y herederos lo reciban puntualmente y sin descuento alguno. Con este objeto todo voluntario deberá dejar antes de embarcarse en los depósitos ó banderas de Ultramar noticia jurada y firmada del pueblo de su naturaleza, de los nombres y apellidos de sus padres, hermanos y parientes ó deudos más cercanos, á fin de que sean conocidos los derechos á la sucesion que dejen á su fallecimiento.

Art. 11. Al pasar á la reserva los voluntarios despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de dichas islas, podrán dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó cualquier otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezcan; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando fuesen llamados en caso de guerra.

Art. 12. Todo voluntario, desde el momento que pase á la reserva, podrá contraer matrimonio, sin que ésto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere el artículo anterior. Cuando tenga lugar dicho llamamiento, los voluntarios volverán á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente estuviesen sobre las armas.

Art. 13. Los voluntarios, al cumplir los seis años de servicio, tendran derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como sus mujeres y los hijos que hubiesen tenido durante su permanencia en la reserva. Este derecho le conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezcan en las islas despues de licenciados, y aunque su matrimonio fuese posterior á su licenciamiento.

Art. 14. Los voluntarios, despues de haber ser-

vido los seis años de su empeño en los ejércitos de Ultramar, podrán contraer nuevo compromiso por tres y seis años conforme verificaron el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas por cada un año.

Art. 15. Los voluntarios que despues de haber cumplido los tres años primeros de su empeño en el servicio activo desearan permanecer en él sin pasar á la reserva, podrán continuar en las filas disfrutando la misma gratificacion de 250 pesetas anuales, ingresando en tal caso en la reserva los que voluntariamente lo soliciten, aunque no hayan servido más que dos años. En este caso á los que anticipadamente pasen á la reserva se les descontará de la gratificacion la parte correspondiente al tiempo que dejasen de servir en activo.

Art. 16. Las clases que componen el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutaran igualmente de todos los beneficios que se conceden á los voluntarios; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

Art. 17. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigiran sus solicitudes por conducto de sus Jefes á la Direccion general de Infanteria, que designará los más antiguos si el número de los que lo solicitasen excediese de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos al alistamiento los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

Art. 18. Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen.

Estos voluntarios serán destinados á los cuerpos, compañías sanitarias, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar, mediante oposicion, á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

Art. 19. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios de los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, así como al de los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, cuidando las Autoridades superiores de dichas islas de su distribucion en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

Art. 20. Los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico establecerán en los cuerpos del ejército las escuelas y academias necesarias en tiempo de paz para difundir la instruccion en las clases de tropa, exigiéndose responsabilidad á los Jefes si al terminar los voluntarios el tiempo de servicio activo no supieran leer y escribir correctamente.

Art. 21. Los Gobernadores Capitanes generales de las dos Antillas podrán llamar á las armas, siempre que lo consideren conveniente por caso de guerra, al todo ó parte de la reserva, sea por años, armas, cuerpos ó departamentos, bien para aumentar el pié de paz ó completar el de guerra, dando cuenta al Gobierno.

Art. 22. Los voluntarios que pertenezcan á la reserva se inscribirán en las filas de los cuerpos de voluntarios establecidos en el país, siempre que residan en poblaciones donde los hubiese. Los que

trabajen en fincas ó propiedades rurales podrán estar armados con la competente autorizacion del Capitan general, sin dejar por ésto de pertenecer á los respectivos cuerpos en que han servido para el caso de ser llamados á las armas, segun expresa el artículo 11.

Art. 23. Todas las ventajas que por el presente decreto se conceden á los voluntarios que se alistán para servir en los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico se harán extensivas á los soldados y clases de tropa del ejército permanente ó del expedicionario de la isla de Cuba en la parte que les sea aplicable si solicitasen continuar en el servicio.

Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones anteriores relativas al alistamiento para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico en cuanto se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la guerra, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.—Es copia.—CÓRDOVA.

Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de todos los que, haciendo uso de las concesiones que expresa el anterior decreto, puedan alistarse voluntariamente para las Antillas tan luego como se abra la recluta al efecto.

Soria, 13 de Octubre de 1872.—El Coronel Teniente Coronel Comandante militar interino, PARRERA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ines.

Don Ceferino Ramos, Alcalde popular de esta villa:

Hace saber: Que habiendo vencido el primer trimestre del repartimiento municipal y provincial correspondiente al año económico de 1872 á 73 el dia 5 de Agosto último, y no habiéndose presentado los contribuyentes inscritos en dicho repartimiento á satisfacer sus cuotas, á pesar del tiempo transcurrido, se anuncia al público por medio del presente con objeto de que para el dia 26 del que rige se presenten á hacerlas efectivas en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se expediran los correspondientes recibos: en la inteligencia que el que no lo haya verificado para el referido dia, al siguiente se procederá por el comisionado ejecutor Don Baltasar Aparicio al apremio de primer grado, conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Olmillos, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Moreuera, Torremocha, Navapalos, Atauta, Villanueva, Vildé, Osma, Pedrajas, San Esteban, Burgo de Osma, Fresno, Langa, Caracena y Valderueda den la publicidad necesaria á este anuncio para que, llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa, no aleguen ignorancia.

Ines, 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, CEFERINO RAMOS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancias, etc., á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100,560,000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40,350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(19-24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.